

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegada mediante correo electrónico del día 14 de junio del 2023 (Pdf. 18 del Cuaderno Principal del expediente electrónico), se ordena informarles que la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1527 del 23 de abril de 2016 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado OSCAR HERNAN ESTRADA TORO fue cedida por parte de BANCOLOMBIA S. A., al demandante la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, mediante documento allegado con la demanda.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva continuar con el trámite del registro del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 61949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

2. Se negará por improcedente la solicitud de la parte demandante allegada mediante correo electrónico del día 21 de junio del 2023 (Pdf. 19 del Cuaderno Principal del expediente electrónico), toda vez que, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, acorde con lo estipulado en el numeral 3 del art. 468 del C. G. del P. solo podrá ordenarse seguir adelante con la ejecución si se materializa el embargo del bien gravado con hipoteca. Circunstancia que no ha acontecido en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9bf72e15a14b18f3fc242effb76f908141b4a8f3ae1a9694f1b913f718db0b**

Documento generado en 29/06/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>